



El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente), D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal) y D. David Sánchez Vigón (Vocal), se reúne en Gijón el jueves 4 de mayo de 2017.

## HECHOS

**PRIMERO:** En la reunión de este Comité de 27 de abril de 2017 se acordó lo siguiente en su resolución primera:

*Abrir expediente sancionador al Heladería Ferretti, Siero D y Torre de Llanes B (Tercera Categoría) por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la undécima ronda del Campeonato de Asturias por Equipos.*

**SEGUNDO:** Se recibe escrito del Torre de Llanes B

**TERCERO:** No se reciben alegaciones del Heladería Ferretti

**CUARTO:** No se reciben alegaciones del Siero D

**QUINTO:** En la reunión de este Comité de 27 de abril de 2017 se acordó lo siguiente en su resolución segunda:

*Abrir expediente sancionador al Heladería Ferretti (Tercera Categoría) por no comunicar el resultado de la undécima ronda del Campeonato de Asturias por equipos en el plazo fijado de 48h, dándose la circunstancia de que ya había sido apercibido por esta misma circunstancia en la ronda cuarta.*

**SEXTO:** No se reciben alegaciones del Heladería Ferretti

**SÉPTIMO:** En la reunión de este Comité de 27 de abril de 2017 se acordó lo siguiente en su resolución tercera:

*Abrir expediente sancionador al Real Oviedo D (Tercera Categoría) por incomparecencia injustificada del equipo en la undécima ronda del Campeonato de Asturias por Equipos.*

**OCTAVO:** No se reciben alegaciones del Real Oviedo D

## NORMATIVA

**PRIMERO:** Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo, pudiendo ser sancionadas, entre otras, con pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

**SEGUNDO:** Según el art. 63.4 del Reglamento General de Competiciones, la incomparecencia no justificada de todo el equipo a un encuentro se considera infracción muy grave, sancionable de oficio.

**TERCERO:** Según el art. 68 del Reglamento de Competiciones, el club del equipo local remitirá el acta por los medios físicos o telemáticos indicados en la circular o en las bases del campeonato en el plazo indicado mediante circular (fijado en 48h).

## RESOLUCIÓN

**PRIMERA:** Apercibir de sanción al Heladería Ferretti, Siero D y Torre de Llanes B (Tercera Categoría) por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda 11ª del Campeonato de Asturias por Equipos.

**SEGUNDA:** Amonestar públicamente al Heladería Ferretti por la no comunicación del resultado de la undécima ronda del Campeonato de Asturias por equipos en el plazo fijado.

**TERCERA:** Descalificar al Real Oviedo D del Campeonato de Asturias por Equipos por incomparecencia injustificada del equipo en la undécima ronda.

**CUARTA:** Inhabilitar al delegado del Real Oviedo D (D. Iván Andrés González) para ejercer como delegado durante 1 año por incomparecencia injustificada del equipo en la undécima ronda del Campeonato de Asturias por Equipos.

*Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité Asturiano de de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante este Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, bien directamente ante el Comité Asturiano de de Disciplina Deportiva.*